

ANEXO TÉCNICO SISTEMA DE INFORMACION PORTUARIA (SIPOR)

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objeto definir los aspectos funcionales, tecnológicos y operativos del Sistema de Información Portuaria (SIPOR), desarrollado y administrado por la Superintendencia de Transporte, el cual permite el reporte, consolidación y análisis de información relacionada con la capacidad de almacenamiento y la dinámica operativa de contenedores vacíos en las sociedades portuarias y patios de contenedores que operan en el territorio nacional.

SIPOR surge como respuesta institucional a la necesidad de contar con información estructurada y oportuna sobre el movimiento de contenedores vacíos, identificada durante la crisis logística presentada en el año 2021. El sistema migra al entorno Survey123, con el propósito de mejorar la disponibilidad, trazabilidad y calidad del dato, así como optimizar la experiencia de reporte por parte de los vigilados.

Esta solución tecnológica dispone que los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias marítimas y/o fluviales, operadores portuarios marítimos y/o fluviales (incluidos los Patios de Contenedores en virtud de la Circular Externa 001 de 2022), personas naturales o jurídicas vigiladas por la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte y los prestadores de servicios conexos que operan en Colombia realicen el reporte y la actualización **DIARIA** y permanente de la información correspondiente a:

- Registrar la capacidad de almacenamiento de contenedores vacíos por línea naviera.
- Capturar información asociada a la operación diaria de contenedores vacíos, incluyendo ingresos, salidas y tiempos de permanencia.
- Facilitar a la Superintendencia de Transporte el seguimiento, control y análisis de la operación portuaria relacionada con contenedores vacíos.

2. DEFINICIONES

- **Vigilado:** Se entiende por vigilado la persona natural o jurídica sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, en virtud de las competencias otorgadas por la Ley 1ª de 1991, la Ley 1242 de 2008 y demás normas concordantes. En el marco del SIPOR, corresponden a los vigilados, entre otros, las sociedades portuarias, operadores portuarios,

RESOLUCIÓN No. XXXX DE XXXXXX. –ANEXO TÉCNICO SISTEMA DE INFORMACIÓN PORTUARIA (SIPOR).

patios de contenedores y prestadores de servicios conexos que desarrollan actividades portuarias en el territorio nacional.

- **Sujeto obligado:** El sujeto obligado es el vigilado respecto del cual existe una obligación expresa de reporte de información al Sistema de Información Portuaria (SIPOR), conforme a lo dispuesto en la resolución que adopta el sistema y su anexo técnico. En este sentido, todo sujeto obligado es un vigilado, pero no todo vigilado adquiere automáticamente la calidad de sujeto obligado, sino únicamente aquel que, por la naturaleza de su operación, debe reportar información de capacidad y dinámica operativa de contenedores vacíos.
- **Obligado tecnológico (Proveedor tecnológico):** El término obligado tecnológico se emplea para referirse al proveedor tecnológico que actúa en representación del sujeto obligado para realizar la transmisión de información mediante Survey123. Este actor no es un vigilado ni un sujeto obligado en sentido material, dado que no desarrolla actividad portuaria ni está sometido directamente a la inspección y vigilancia por razón de dicha actividad. Su obligación es de carácter instrumental y derivado, en tanto surge del mandato contractual o funcional conferido por el sujeto obligado principal y de los requerimientos técnicos definidos por la Superintendencia de Transporte.

3. ACTORES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA

Actores Estratégicos	Roles
OTIC	- Administrador del sistema SIPOR. Definición de reglas de negocio, validación y explotación de la información.
- Concesiones portuarias. - Homologaciones. - Autorizaciones temporales. - permisos, licencias portuarias marítimas y/o fluviales. - operadores portuarios marítimos y/o fluviales (incluidos los Patios de Contenedores en virtud de la Circular Externa 001 de 2022). - Personas naturales o jurídicas	- Reporte de información de capacidad y operación de contenedores vacíos en el aplicativo dispuesto por la Superintendencia de Transporte. - Reporte de información operativa asociada a patios de contenedores vacíos en el aplicativo dispuesto por la Superintendencia de Transporte.
Proveedores Tecnológicos (PT)	- Proveedor tecnológico de los sujetos obligados encargados de reportar a través de Survey123 la información del registro y movimientos de contenedores vacíos a través del aplicativo dispuesto por la Superintendencia de Transporte.

4. REPORTE DE INFORMACIÓN

La Superintendencia de Transporte (ST) implementará y desplegará un servicio en Survey123 para registrar y mantener actualizada la información del almacenamiento de contenedores vacíos en terminales portuarias, patios de contenedores y demás sujetos obligados a reporte para así llevar el movimiento de contenedores vacíos en el aplicativo dispuesto por la Superintendencia de Transporte. Se aclara que el reporte de información estará disponible sin ningún costo económico.

4.1. INICIO DE CUESTIONARIO.

Al momento de ingresar al aplicativo Survey123, SIPOR, podrá ir identificando los campos:

- Identificación automática del vigilado.
- Selección de sede operativa.
- Carga del último registro disponible como referencia

4.2. INFORMACIÓN DE CAPACIDAD.

Las sociedades portuarias y/o los proveedores tecnológicos deberán reportar a la Superintendencia de Transporte (ST) de manera inmediata a través de Survey123, la información correspondiente a:

- Capacidad de almacenamiento de contenedores vacíos por sede.
- Capacidad discriminada por línea naviera.

En caso de múltiples sedes, el formulario se diligencia de manera independiente para cada una.

4.3. INFORMACIÓN OPERATIVA POR NAVIERA.

Las sociedades portuarias y/o los proveedores tecnológicos deberán reportar a la Superintendencia de Transporte (ST) de manera inmediata a través de Survey123, la siguiente información por línea naviera:

- Número de contenedores almacenados.
- Contenedores ingresados.
- Contenedores evacuados por tierra.

RESOLUCIÓN No. XXXX DE XXXXXX. –ANEXO TÉCNICO SISTEMA DE INFORMACIÓN PORTUARIA (SIPOR).

- Contenedores evacuados por mar (cuando aplique).
- Salidas hacia puerto.
- Salidas hacia generador de carga.
- Tiempos de estadía de los contenedores dentro del patio o terminal.

En caso de múltiples líneas navieras, el formulario se diligencia de manera independiente para cada una

4.4. ACTUALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La Superintendencia de Transporte, mediante circulares, podrá actualizar los aspectos tecnológicos, técnicos y operativos solicitados en el reporte, información que quedará disponible en el siguiente enlace web (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>)

5. REGLAS DE OPERACIÓN.

El Sistema de Información Portuaria (SIPOR) establece que cada sujeto obligado deberá realizar un único formulario de reporte por día, con el fin de garantizar la integridad, unicidad y trazabilidad de la información suministrada.

Dicho reporte deberá efectuarse de manera obligatoria por cada sede operativa, asegurando que los datos reflejen de forma precisa las condiciones particulares de operación de cada instalación.

La información registrada deberá ser consistente, verificable y coherente con la operación real, siendo responsabilidad del vigilado la veracidad y exactitud de los datos reportados.

Así mismo, el sistema considerará que la información suministrada reemplaza automáticamente el último registro disponible, constituyéndose en la versión vigente para efectos de análisis, seguimiento y control por parte de la Superintendencia de Transporte.

6. CONDICIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS Y OPERATIVAS

6.1. FUNCIONALIDADES

- Información Básica:

Se implementará una opción que permita como mínimo:

RESOLUCIÓN No. XXXX DE XXXXXX. –ANEXO TÉCNICO SISTEMA DE INFORMACIÓN PORTUARIA (SIPOR).

- Autenticación y restablecimiento de Contraseña.
- Atención de incidentes y/o inquietudes sobre el Sistema de Información Portuaria, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)
- Gestión y atención de requerimientos de información relacionada con la capacidad de almacenamiento y la dinámica operativa de contenedores vacíos en las sociedades portuarias y patios de contenedores que operan en el territorio nacional.
- **Reportes:**
 - **Boletín de inconsistencias:** Se implementará una opción que permite a los Titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios, operadores portuarios y servicios conexos, conocer los errores de transmisión de datos.
- **Documentación:**
 - **Manual de usuario del Sistema:** los Titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios, operadores portuarios y servicios conexos, deberán revisar, leer y aplicar el manual de usuario, instructivos y guías del sistema.
 - **Catálogo de los servicios web:** Los Titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios, operadores portuarios y servicios conexos, deberán reportar y mantener actualizada la información a través de Survey123, así como tener en cuenta el catálogo de los servicios web definido por la Superintendencia de Transporte.

7. SITUACIONES ESPECIALES

En caso de presentarse situaciones de orden público, fallas en el suministro eléctrico, fallos constantes y permanentes en el servicio de internet u otros eventos que impidan la consulta o el reporte de información por parte de los sujetos obligados y/o sus aliados tecnológicos en el Sistema de Información Portuaria (SIPOR), el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de

RESOLUCIÓN No. XXXX DE XXXXXX. –ANEXO TÉCNICO SISTEMA DE INFORMACIÓN PORTUARIA (SIPOR).

Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, el sujeto obligado deberá informar dicha situación a la Superintendencia de Transporte y realizar el reporte una vez superada la contingencia.

8. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN.

La implementación del Sistema de Información Portuaria (SIPOR) se desarrollará de manera gradual conforme a cronograma definido por la Superintendencia de Transporte.

Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno señalar que se adelantaron de manera preliminar las siguientes actividades:

- Del 10 y el 19 de noviembre de 2025, se realizarán las capacitaciones dirigidas a los sujetos vigilados, orientadas a la socialización del sistema, el diligenciamiento del formulario y las reglas de operación del SIPOR, las cuales se desarrollaron en modalidad virtual y presencial.
- Entre el 24 y el 30 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la identificación de los patios de contenedores, con el fin de consolidar el universo de sedes operativas objeto de reporte.
- Del 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2025, se ejecutó prueba piloto para la validación del funcionamiento del formulario, la calidad de la información reportada y la operatividad general del sistema en el entorno productivo.

Con base en los resultados de la fase preliminar, se realizarán los ajustes y mejoras al formulario y a los tableros de control en el primer trimestre de 2026, incorporando las observaciones técnicas y operativas identificadas.

Tabla control de cambios			
Versión	Fecha	Detalle	Responsables
		Creación anexo técnico “SIPOR”	Elaboró: Andres Felipe Garces Escobar Aprobó: